

# LA CONTRIBUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES A LOS PROCESOS DE MEMORIA Y PAZ EN COLOMBIA<sup>1</sup>

Marysthela Cova Villanueva<sup>2</sup>, Miguel Ramos Avendaño<sup>3</sup> y Milton Gómez Cardozo<sup>4</sup>

Universidad de la Costa

Puede citar el presente artículo así: / To reference this article:

Cova, M., Ramos, M. y Gómez, M. (2016). La contribución de las instituciones a los procesos de memoria y paz en Colombia. *Jurídicas CUC*, 12(1), 239-264.

## Resumen

Este artículo es el resultado de un espacio académico de participación e interacción entre Estado y sociedad civil, representada por organizaciones sociales y ciudadanos donde a partir de la discusión generemos conocimientos aplicables en el proceso de memoria y construcción de paz en Colombia.

## Palabras clave

Justicia transicional, Justicia y Paz, Memoria histórica, Instituciones, Verdad, Paz.

---

1 Este trabajo se desprende del Congreso celebrado el 04 de noviembre de 2016, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de la Costa CUC y su Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio-Jurídicas. En el Congreso participaron las instituciones intervinientes en el proceso de Justicia y Paz y sus funcionarios facilitaron gran parte de la información y reflexiones que se presentan en este texto. En el evento participaron: el Defensor del Pueblo Regional Atlántico. - Dr. Milton Gómez Cardozo; el director de la seccional Atlántico de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, Dr. Alfredo Palencia Molina; por el Centro Nacional de Memoria Histórica y su Dirección de Acuerdos por la Verdad, el analista regional German Ricardo Cubides; en representación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, la Dra. Doris Escudero Turizo; la Directora del Centro de Memoria del Conflicto, Juliana Fúquene Barreto y la directora de la Unidad de Restitución de tierras territorial Magdalena, Cecilia Del Castillo.

2 Abogada, máster en Derecho Público y Ciencias Políticas, Máster en Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible. Docente de Ciencias Políticas, formadora y asesora jurídica en Derechos Humanos, conferencista e investigadora en temas de género. Investigadora y directora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio jurídicas, editora de la Revista Jurídicas CUC de la Corporación Universidad de la Costa - CUC. Correo electrónico: mcova3@cuc.edu.co.

3. Egresado de la facultad de derecho de la Universidad de la Costa - CUC. Email: mramos11@cuc.edu.co

4 Abogado, Universidad Libre. Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, Universidad Libre. Magister en Derechos Humanos y Democratización, Universidad Externado de Colombia y Carlos III de Madrid. Docente catedrático en Derecho Constitucional de la Universidad de la Costa - CUC. Actualmente Defensor del Pueblo de la Regional Atlántico. Correo electrónico: mgomez41@cuc.edu.co.

## THE CONTRIBUTION OF THE INSTITUTIONS TO MEMORY AND PEACE PROCESSES IN COLOMBIA

### **Abstract**

*This article is the result of an academic space of participation and interaction between State and civil society, represented by social organizations and citizens where from the discussion we generate applicable knowledge in the process of memory and peace building in Colombia.*

### **Keywords**

*Transitional justice, Justice and Peace, Historical memory, Institutions, Truth, Peace.*

## Introducción

El texto que a continuación se presenta es el resultado del debate propiciado por el Congreso “*La Contribución de las Instituciones al Proceso de Memoria y Construcción de Paz en Colombia*”; llevó a cabo el día 4 de noviembre del año 2016 en la Universidad de la Costa CUC.

Este Congreso contó con el apoyo y participación de varias instituciones públicas de carácter nacional tales como la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, el Centro Nacional de Memoria Histórica y su Dirección de Acuerdos por la Verdad, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Magdalena y la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas.

Además, contó con las ponencias de un experto internacional en temas de justicia transicional y abogado de la Universidad de Hannover, Alemania, Andreas Forer; del Doctor en Ciencias Políticas de la Universidad de Viena, Miguel Gamboa; y la del coordinador jurídico a nivel nacional del Centro Nacional de Memoria Histórica, Francisco Taborda.

En el evento se abordaron aspectos de la justicia transicional y su implementación en Colombia; centrandolo la participación de los intervinientes en el proceso de recuperación y documentación de la memoria histórica, como medio de comprensión del conflicto.

Específicamente se plantearon tres interrogantes a los funcionarios que participaron en representación de las instituciones mencionadas que son:

1. ¿Cuál ha sido la contribución de su institución a la paz y a los procesos de memoria histórica en Colombia?
2. ¿Qué retos y dificultades ha encontrado en su Misión?
3. ¿Qué recomendaciones puede dar para procesos futuros y seguir avanzando en la construcción de paz?

Las respuestas a dichos interrogantes por parte de los funcionarios y algunas reflexiones propias de los autores serán dilucidadas en el cuerpo del presente trabajo.

## *Los Intentos de Paz en Colombia*

Son muchos los procesos iniciados en Colombia con el ánimo de desarmar los grupos armados al margen de la ley y con ello acabar con el conflicto armado. Recordamos por ejemplo los llevados a cabo con las guerrillas del Movimiento 19 de abril M-19, el Ejército de liberación Nacional (EPL) y el Movimiento de Autodefensa Obrera (ADO), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL) y de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar entre 1989 y 1991. (Centro de Memoria 2016).

En esa misma lógica de pacificación se inscribió el acuerdo de Santa Fe de Ralito en 2003 entre el gobierno y los grupos paramilitares. Mediante ese acuerdo se convino la desmovilización, la inhibición de la Fiscalía para la acusación de los desmovilizados y la promesa de establecer penas alternativas para los integrantes de dicho grupo que hubieren cometido graves delitos. Dichos beneficios penales fueron enmarcados dentro de los mecanismos de justicia transicional y se dio origen a la ley 975 de 2005 (CIDH 2007).

Desde entonces entendemos por justicia transicional las medidas adoptadas de carácter judicial y no judicial, que en el corto plazo buscan un balance entre los derechos de las víctimas a conocer lo que pasó y a recibir una reparación adecuada y las penas o los castigos impuestos a los victimarios por los delitos cometidos (Delgado 2011).

En ese orden de ideas, la justicia transicional se implementa en condiciones extraordinarias para pasar de contextos de graves violaciones a los Derechos Humanos a escenarios de democracia y paz (Davis 2009). Mientras que la justicia restaurativa fue diseñada para enfrentar la criminalidad de pequeña escala en sociedades pacíficas, la justicia transicional debe tener lugar en circunstancias políticas y sociales excepcionales y enfrentar violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos (UPRIMNY 2006).

En el caso colombiano la implementación de la Ley 975 de 2005 también conocida como Ley de Justicia y Paz ha permitido develar parcialmente una verdad que hubiera sido imposible de obtener

por otros medios (CIDH 2013), la cual involucra a diferentes actores políticos, económicos y sociales con el despliegue de la violencia en Colombia.

Se ha señalado que son múltiples los factores que dieron origen al fenómeno del paramilitarismo en Colombia. Entre los principales se destacan el apoyo incluso legal<sup>5</sup> de autoridades nacionales y la conformación por parte de agricultores, empresarios y narcotraficantes de grupos campesinos armados para que contrarrestaran el accionar guerrillero, garantizando la seguridad de las zonas en las que era débil la presencia estatal (Tribunal 2012).

A pesar que el acuerdo del Gobierno Nacional con los paramilitares estaba enmarcado, al igual que con la Guerrilla, en el reconocimiento de un conflicto armado interno, el mismo inicialmente tuvo como gran diferencia: que en el de los paramilitares, estos, se sometieron voluntariamente a la potestad del Estado; mientras que con la guerrilla parte de una negociación entre partes iguales, el Estado no logra derrotar militarmente a la guerrilla, y esta no logra tomarse el poder político mediante las armas, y frente al escalofriante número de muertos y largos años de confrontación armada, deciden sentarse entre iguales a negociar la paz.<sup>6</sup>

Para el proceso de desmonte de la estructura paramilitar el gobierno nacional desarrolló todo un marco normativo acorde con las exigencias del derecho internacional de los Derechos Humanos respecto de las obligaciones de los Estados. Concretamente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) consagra para los Estados parte las obligaciones de su respeto, garantía y adopción de disposiciones de Derecho Interno.

---

<sup>5</sup> Decreto 3398 de 1995, convertido en legislación permanente por la Ley 48 de 1968, que autorizaba a los comandantes de las Fuerzas Militares a entregar armas de uso privativo a los civiles; Decreto ley 356 de 1994, que autorizó la creación de grupos de seguridad y vigilancia comunitarios y privados.

<sup>6</sup> José Haxel De la Pava Marulanda (2016). Magistrado, presidente del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala de Justicia y Paz. Barranquilla.

Estas obligaciones se traducen en que los Estados deben: contar con recursos judiciales efectivos; garantizar el acceso a la justicia; investigar las violaciones a los Derechos Humanos y al Derechos Internacional Humanitario; cooperar para la prevención y sanción de los delitos internacionales y las graves violaciones a los Derechos Humanos (Forer 2012).

Estas y otras exigencias en relación con los derechos de las víctimas a la verdad la justicia y la reparación se plasmaron en el Marco Jurídico para la Paz, Acto Legislativo 01 de 31 de julio de 2012; en la Ley de Justicia y Paz 975 de 2005; en la ley 1424 de 2010, en la ley 1448 de 2011 y en la ley 1592 de 2012, entre otras a través de las cuales se reglamenta lo que en materia de justicia transicional y búsqueda de la paz se aplica actualmente en Colombia.

Las instituciones encargadas de dar aplicación a dicha normatividad son la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional antigua Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y la paz; la Corte Suprema de Justicia y sus Tribunales Superiores de Distrito Judicial en sus salas de Justicia y Paz; la Defensoría del Pueblo; la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas; el Centro Nacional de Memoria Histórica y su Dirección de Acuerdos por la Verdad y la Unidad de Restitución de Tierras, entre otras.

### *La contribución de las instituciones a los procesos de memoria histórica*

Los estándares internacionales demandan que para la aplicación de mecanismos de justicia transicional se cumplan unas mínimas garantías de satisfacción de derechos a la verdad, la justicia y la reparación (Principios de Joinet 1997). De acuerdo a estos principios el derecho a la verdad se define como la facultad que tiene cada pueblo a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que

llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas a los derechos humanos, a la perpetración de esos crímenes. (ONU 2005).

Teniendo en cuenta dichos principios el derecho a la verdad comporta dos dimensiones una individual y otra colectiva (García 2011). La individual tiene que ver con el derecho de la víctima a conocer las circunstancias del hecho victimizante, en tanto que la dimensión colectiva está relacionada con la posibilidad de las sociedades de conocer su propia historia, de elaborar un relato colectivo relativamente fidedigno sobre los hechos que la han definido y de tener memoria de tales hechos (Corte 2006).

Este derecho apunta al deber del Estado de adoptar medidas adecuadas para preservar la memoria y divulgación de ese saber (CSJ 2008). Ya que en la medida en que se clarifiquen los hechos, la búsqueda de la verdad contribuye a generar un recuento histórico común, indispensable para restablecer la confianza entre la población y entre los ciudadanos y el Estado (Davis 2009).

Con este fin fue creado el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), a través de la Ley de víctimas, 1448 de 2011. La estructura del CNMH se fijó en el Decreto 4803 de 2011 y se le otorgaron funciones adicionales en la Ley 1424 de 2010, la cual concede beneficios jurídicos a los desmovilizados a cambio de cumplimiento de requisitos, en el Decreto 2244 de 2011 y en el Decreto 2601 de 2011, por medio del cual se reglamenta la implementación de la Ley 1424 de 2010.

Este marco jurídico establece el alcance de la misión del Centro de Memoria la cual se define en contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación.

De acuerdo a la 1448, el Centro de Memoria tiene por objeto reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves a las normas internacionales de

Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. La información recogida debe ser puesta a disposición de los interesados, de los investigadores y de los ciudadanos en general, mediante actividades museísticas, pedagógicas y cuantas sean necesarias para proporcionar y enriquecer el conocimiento de la historia política y social de Colombia.

Bajo este entendido, fue ordenado al CNMH en la sentencia contra el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores, jefe del frente José Pablo Díaz del Bloque Norte, la elaboración de un estudio evaluador del daño ocasionado que han sufrido las organizaciones sociales, sindicales y de derechos humanos que venían cumpliendo su labor en los departamentos del Atlántico, Cesar y Magdalena pero que se vieron truncadas por el accionar paramilitar (Tribunal 2011).<sup>7</sup>

Dicha sentencia ordenó varias medidas de satisfacción tendientes a la divulgación de la verdad y a la preservación de la memoria histórica, entre ellas la construcción de un paseo peatonal con los nombres de las víctimas de la zona de influencia donde operó el postulado; la publicación de los resultados de las investigaciones sobre los procesos de origen, consolidación y expansión de las Autodefensas en los departamentos de Atlántico, Cesar y Magdalena.

Así como la petición de disculpas públicas por parte de los postulados y de los servidores públicos o agentes del Estado vinculados al caso juzgado. Esta providencia también ordena realizar un material escrito en el que se consignen las biografías de quienes fueron reconocidas como víctimas directas.

---

<sup>7</sup> De acuerdo a lo establecido por las sentencias de los tribunales en sus salas de justicia y paz, el Bloque Norte al mando de Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40 operaba en los departamentos del Cesar, Magdalena, Guajira y Atlántico. El frente José Pablo Díaz, hacia parte de esta estructura paramilitar y tuvo su área de influencia en el Departamento del Atlántico, en los Municipios de Barranquilla, Soledad, Puerto Colombia, Galapa, Tubará, Juan de Acosta, Piojo, Malambo, Sabana grande, Polo Nuevo, Baranoa, Usiacurí, Santo Tomas, Palmar de Varela, Ponedera, Sabanalarga, Luruaco, Repelón, Manatí, Candelaria, Campo de la Cruz, Santa Lucía y Suan; y en el Departamento del Magdalena en el municipio de Sitio Nuevo y Remolino.



En cumplimiento a lo ordenado, el CNMH junto con la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, seccional Atlántico se encuentran elaborando un documento diagnóstico sobre el daño colectivo dirigido contra la Universidad del Atlántico, del cual se cuenta con un informe preliminar. En este diagnóstico la Universidad de Atlántico es reconocida por la Unidad de Víctimas como víctima sujeto colectivo y en él se explica cómo el accionar del grupo paramilitar disminuyó el movimiento sindical y los movimientos estudiantiles que denunciaban problemas de corrupción administrativa y financiera al interior de la institución.

El documento diagnóstico evidencia el daño colectivo sufrido tras el asesinato a manos del grupo paramilitar de 17 profesores y 20 estudiantes de los departamentos de Atlántico, Magdalena, Córdoba y Cesar. De igual manera presenta una reflexión sobre los impactos de la violencia en la Universidad del Atlántico y sus posibles causas.

En articulación CNMH y Unidad de Víctimas también se trabaja actualmente en un documento diagnóstico sobre la victimización de los sindicatos en la región caribe, en cumplimiento de la sentencia citada.

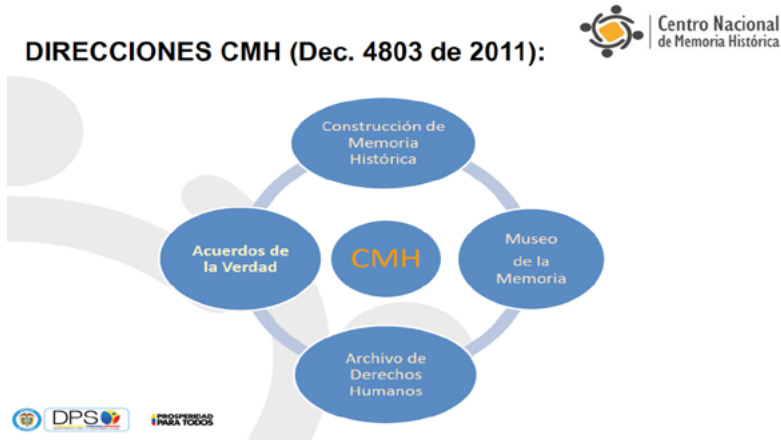
En este punto es importante resaltar que, pese a cualquier cantidad de fallas y deficiencias, el proceso de justicia y paz ha contribuido a establecer una verdad “oficial” en el caso de los asesinatos de líderes sindicales, de organizaciones sociales, estudiantes y profesores los postulados confesaron en las versiones libres ante la Fiscalía las circunstancias de la comisión de los hechos, los determinadores y los móviles de los mismos. Casos que ningún juzgado de la justicia ordinaria habría podido develar justamente por el contexto de control político paramilitar ejercido en toda nuestra región caribe.<sup>8</sup>

A demás de las contribuciones a la verdad generadas por los tribunales de justicia en sus salas de justicia y paz, la Ley 1424 encargó al CNMH diseñar y aplicar un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con la participación masiva de personas

---

<sup>8</sup> La fiscalía IX evidenció que el Bloque comandado por Hernán Giraldo lideró el exterminio y persecución de profesores y estudiantes de universidades públicas. (Verdad Abierta, 5 de marzo de 2014).

desmovilizadas de los grupos paramilitares y con otras contribuciones voluntarias. De esta labor se encarga la Dirección de Acuerdos por la Verdad.



Fuente: Dirección de Acuerdos por la Verdad sede Barranquilla.

Conjuntamente con la serie de informes publicados, fruto de las investigaciones focalizadas por área geográfica y temáticas, el Centro de Memoria y su Dirección de Acuerdos por la Verdad (DAV) tiene como principal objetivo, incorporar los aportes de las personas desmovilizadas de los grupos paramilitares obtenidos en la toma sistemática de relatos, para complementarlos y contrastarlos con las demás contribuciones que puedan entregar las víctimas, los sobrevivientes o testigos, y las organizaciones sociales y demás personas o instituciones que voluntariamente quieran colaborar (CNMH 2015).

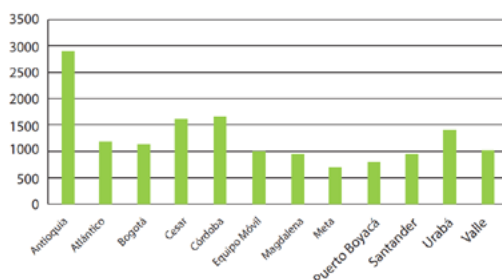
Este mecanismo extrajudicial se lleva a cabo con desmovilizados no postulados al proceso de justicia y paz, a quienes no se les haya imputado graves delitos, no hayan reincidido en delitos de cualquier índole, hayan cursado o estén cursando satisfactoriamente la ruta del programa de reintegración a la vida civil a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) y hayan resuelto un cuestionario previo con el registro de datos claves so-

bre su rol, vinculación y desempeño en las estructuras irregulares.

La Dirección de Acuerdos por la verdad apunta a esclarecer dos grandes interrogantes: 1- ¿Por qué surge el paramilitarismo en Colombia? 2- ¿Por qué se expande? Estos interrogantes se encuentran encuadrados en tres criterios a indagar a través de las metodologías de entrevista estructurada y entrevista a profundidad: conformación de la estructura armada, hechos conocidos por la persona desmovilizada y contexto general de su participación.

Dentro de los logros del trabajo del CNMH se cuenta el número de entrevistas realizadas en el marco de los Acuerdos por la Verdad, que en su último informe publicado registra un total de 15.288 acuerdos de personas desmovilizadas firmantes de los Acuerdos de la Verdad que residen actualmente en diferentes zonas del territorio nacional.

Gráfico 1. Acuerdos de Contribución recibidos por cada regional o equipo móvil



Fuente: CNMH 2015

Particularmente la Dirección de Acuerdos por la Verdad sede Barranquilla, da cuenta del trabajo en el esclarecimiento de la estructura y dinámicas del desmovilizado Bloque Norte de las Autodefensas.

Aunque los grupos paramilitares se reagruparon bajo el nombre de autodefensas unidas de Colombia (AUC), la conformación de dichos grupos es un fenómeno distinto en cada región del país, que responde a un contexto generalizado de desigualdad, vulnerabilidades sociales y

materiales previas compartidas por víctimas y victimarios, que en muchos casos son las mismas condiciones que permiten la victimización y que facilitaron el reclutamiento de jóvenes sin mayores oportunidades laborales.

“Una de las conclusiones que uno puede sacar de las entrevistas realizadas a los desmovilizados es que el paramilitarismo es un fenómeno social producto de falta de oportunidades o circunstancias adversas, las razones con las que ellos explican su ingreso a las filas son: no había más oportunidades en la región en que estaba...hay una presión de parte de quien comandaba la zona hacia el ingreso de la persona...por que no han tenido una educación que les permita acceder a otro tipo de ofertas laborales .....En estos contextos es muy fácil ofrecerle a alguien que sea parte de una estructura armada militar ilegal que hace mucho daño, pero que se presenta como la única solución” Entrevista a Rodrigo Triana Coordinador Regional Atlántico de la Dirección de Acuerdos por la Verdad.

La importancia de la verdad que surge desde las contribuciones de los excombatientes en la región Caribe es fundamental para el entendimiento de las transformaciones sociales, políticas y culturales actuales y son posiblemente el inicio de la terminación de una época sangrienta llena de silencios y de miedo, si se retoma dicho mecanismo extrajudicial en el marco de una paz negociada con los grupos guerrilleros.

De acuerdo a lo manifestado por los funcionarios de la DAV, las grandes dificultades encontradas se refieren a los términos de investigación planteada, ya que son muchas las variables que se preguntan en los instrumentos de indagación. Las actuales técnicas de investigación se orientan a no desestimar la oportunidad de tener toda la información posible que puedan suministrar los actores del conflicto, la cual ofrecen de manera íntima, confidencial y con todas las garantías legales disponibles.

La idea de preguntarles cosas que nunca antes nadie les ha preguntado genera un cúmulo de información que no es muy fácil de manejar y que se encuentra a la espera de publicación. Para este año 2016 se proyecta la publicación de cuatro informes cuyo contenido será las contribuciones de los desmovilizados realizadas en el marco de los acuerdos.

En la apropiación social del saber y de la verdad sobre lo ocurrido, la articulación entre instituciones y entre sociedad civil y Estado, es un proceso de vital importancia para poder aprovechar los insumos que surgen desde la construcción de memoria histórica. A estos procesos están llamadas las universidades, para que a través de la academia podamos realizar la catarsis colectiva de lo sucedido y dar pasos hacia una nueva realidad.

### *Las Instituciones y su aporte en la garantía de los derechos de las víctimas a la reparación y a la justicia.*

Desde el comienzo del proceso de Justicia y Paz se ha podido percibir un desbalance permanente entre lo económico y fiscal, frente a la garantía de los derechos de las víctimas, prueba de ello es la reforma a la ley 1592 de 2012, que en su artículo 23A remite la reparación judicial a la Unidad Administrativa Especial para la Atención Reparación Integral a las Víctimas y/o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, entidades que deben adoptar las medidas articuladas de rehabilitación, restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y sus normas complementarias (Gómez 2012).

En el Congreso ya mencionado escuchamos las dificultades que encontraron los funcionarios para realizar la misión de sus respectivas instituciones. En el caso del Tribunal se enumeraron los múltiples traumas en la aplicación de la ley 975 al inicio del proceso de justicia y paz, como el silencio de los postulados que no permitía el esclarecimiento de los hechos y la falta de claridad sobre la naturaleza del proceso. También se enunciaron las actuales deficiencias en cantidad de personal para atender el número de víctimas y de casos judicializados.

En la opinión del Magistrado José Haxel de la Pava, todo empezó muy mal, con una manipulación estruendosa en la desmovilización, por parte del propio Comisionado para la paz de esa época, que desvirtuó el principio de verdad frente a la desmovilización de menores, frente al número real de desmovilizados, frente a la estructura misma del proceso jurídico; personas humildes, sin recursos, convocadas para que forma-

ran parte de la desmovilización de los paramilitares, uniformados y con unos pesos de más en sus bolsillos, pero sin saber de qué se trataba lo que hacían. Convirtiendo frentes en Bloques, comandantes camuflados como patrulleros, narcotraficantes camuflados como paramilitares, etc.

Gracias a la jurisdicción de transición, a la ley de justicia y paz, que a través de los procesos, se fueron decantando esas graves mentiras que hoy por hoy, tienen personas capturadas, personas huyendo de la mano de la justicia, y postulados contando la verdad para construir algo cerca del verdadero contexto del fenómeno paramilitar, y así se fue desarrollando el proceso real de justicia y paz hasta el día de hoy, con innumerables inconvenientes de orden legal, presupuestal, voluntad política, etc.

Respecto a la falta de voluntad política es importante anotar uno de los primeros actos contradictorios en el proceso, fue extraditar a los comandantes del paramilitarismo hacia los Estados Unidos de Norteamérica para que respondieran ante la justicia americana por los delitos de narcotráfico, concierto para delinquir, llamado allá conspiración, y lavado de activos, como si estos delitos fueran más importantes y de mayor gravedad que los delitos de LESA HUMANIDAD Y CRIMENES DE GUERRA cometidos en nuestro país, donde dejaron miles y miles de víctimas sin conocer la verdad, sin poder recuperar los cuerpos de sus familiares, sin tener una sola palabra de perdón por parte de quienes conformaron la máxima estructura paramilitar, es decir, el Estado solo quería la desmovilización, el sometimiento, pero no los resultados que esperaban las víctimas con ese proceso.

A lo anterior se suman la falta de asignación presupuestal para la justicia transicional, así como la falta de reparación a la víctima, se asignaron unos recursos mínimos como para iniciar su funcionamiento, con el mínimo de personal de descongestión, no de planta como se necesitaba, sin interés en el resultado, solamente exigiendo sentencias condenatorias para los victimarios.

Las víctimas requieren una reparación integral aun mayor de la obtenida actualmente, las víctimas en su totalidad aún no han sido reparadas así lo podemos aseverar, si bien es cierto, han obtenido parte de la verdad, ella no es completa, estructurada que permita recomponer el tejido social, que satisfaga el derecho a una memoria histórica.

Lo mismo sucede frente a la indemnización como medio de reparación, el Estado no se preocupó por hacer una verdadera persecución de bienes a los victimarios, muchos de ellos ocultaron sus fortunas obtenidas a través del narcotráfico y todas las formas de financiación que realizaron, entregaron lo que quisieron, recursos que solo sirvieron para pagar la sentencia proferida en el caso Mampujan, las demás sentencias se encuentran a la espera que el Estado indemnice como reparador solidario. Las víctimas esperan la ayuda económica del Estado a través de la reparación administrativa, que medianamente ha funcionado, ya que la reparación judicial es integral en lo formal, pero engañosa en la realidad. El Estado no cuenta con los recursos para indemnizar a las víctimas, así se ha demostrado a través de los informes que permanentemente presenta la oficina de atención a víctimas.

El magistrado también nos ilustró sobre la visibilización en los delitos de género, la cual estima fue casi nula, los paramilitares por razones, que nunca se han estudiado, tal vez por vergüenza, o tal vez por satisfacer su ego y sin importarle la víctima de violencia sexual, ocultaron la verdad, ocultaron los hechos cometidos en la gran cantidad de víctimas, en su mayoría mujeres, que fueron abusadas sexualmente, e inducidas y obligadas a ejercer a la prostitución y la esclavitud sexual. Igual silencio u ocultamiento se presenta con la violencia ejercida contra los pueblos indígenas, se ha ocultado mucha verdad.

Todos estos hechos, han puesto en evidencia lo demorado del proceso para obtener los resultados esperados, sin embargo gracias al compromiso de las personas (servidores públicos) que forman parte de la justicia transicional se avanzó en el proceso: con una estadística aceptable, cerca de 50 sentencias condenatorias para más de un centenar de paramilitares, una verdad medianamente aceptable, un número considerable de cuerpos recuperados por la Fiscalía General de la Nación a través de su oficina de exhumaciones y un número considerable de víctimas indemnizadas a través de la reparación administrativa.

La información precisa sobre estos aspectos a nivel nacional es proporcionada en la página web de la Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, la cual presenta para el 2016 la siguiente estadística:

### DOCUMENTACION HECHOS LEY 975 DE 2005

<b>ESTADO</b>	<b>UNIDAD NACIONAL PARA LA JUSTICIA Y PAZ</b> (JUNIO 2005 – MARZO DE 2014)	<b>ESTADO</b>	<b>DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL</b> (MARZO 2014 – JUNIO DE 2016)
<b>INICIAL</b>	2.694 POSTULADOS	<b>ACTUAL</b>	2.0535 POSTULADOS
<b>FINAL</b>	5.025 INCLUIDOS POSTULADOS SUBVERSION	<b>ACTIVOS</b>	

**MODERNIZACIÓN LEY 975 DE 2005**  
(DIRECTIVA 001 DE 2012, LEY 1592 DE 2012)

Cantidad Postulados AUC	<b>TOTAL</b> 4.408
-------------------------	-----------------------

POSTULADOS IMPUTADOS	1.080			
FALTAN POR IMPUTAR	973			
<b>TOTAL*</b>	<b>2.053</b>			

SENTENCIAS JUSTICIA TRANSICIONAL	SENTENCIAS	HECHOS	VICTIMAS
SENTENCIAS PROFERIDAS CON CORTE A MAYO DE 2016	35	4620	22483
SENTENCIAS PENDIENTES POR PROFERIR SE ESPERA SEAN PROFERIDAS SEGÚN PLAN DE PRIORIZACION 2015.	3	3.171	12.677
	7	18.756	64.129
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>	<b>35.627</b>	<b>121.106</b>

Fuente: Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional.

### RESULTADOS EXHUMACIONES

<b>CADÁVERES EXHUMADOS</b>	6.569
<b>FOSA HALLADAS</b>	5.155
<b>CADÁVERES IDENTIFICADOS Y ENTREGADOS</b>	3.105
<b>ENTREGAS SIMBÓLICAS</b>	39
<b>CADÁVERES ENTREGADOS EXHUMADOS EN CEMENTERIOS</b>	132
<b>CADÁVERES ENTREGADOS CASOS SECCIONALES</b>	285

Exhumaciones del año 2006 al 30 de abril 2016. Fuente: Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional.

En lo que respecta a la Unidad de Restitución de Tierras, la directora de la Territorial Magdalena, Dra. Cecilia del Castillo presentó un balance general de la gestión adelantada hasta el momento en los departamentos de Atlántico y Magdalena; señaló como dificultad principal la falta de titulación de la tierra de las victimas aspirantes a la restitución.



Por lo cual algunos de los participantes del Congreso afirmaron en la discusión posterior que en Colombia no hemos asistido a un proceso de restitución sino de titulación de tierras, lo cual en palabras de Francisco Taborda, conferencista invitado, no ha sido poco ya que en Colombia nos encontrábamos en mora de otorgar título de propiedad a los campesinos y campesinas sobre sus predios.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras Ley 1448 de 2011, en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno.

El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).

La restitución jurídica y material de las tierras abandonadas y despojadas por el conflicto armado interno, permitirá no solo responder a la deuda histórica con las víctimas (justicia restaurativa y reparadora), sino lograr que Colombia transite de un contexto de violencia a uno de paz.

El balance general presentado incluye el número de casos administrativos, judiciales y el número de hectáreas restituidas:



Fuente: Unidad de Restitución de Tierras, la directora de la Territorial Magdalena

Conocimos por el relato de la directora territorial que la labor de la entidad por ella representada priorizó el trabajo en zonas microfocalizadas para un total de 93 zonas activas a la fecha (2016). Así como también informó sobre la labor realizada con enfoque diferencial concerniente a restitución de derechos territoriales de indígenas y afrodescendientes de que tratan los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011.

Atendiendo al mismo enfoque diferencial la Unidad tiene presente que a la fecha se cuenta con 379 personas beneficiadas en procesos de restitución de tierras, de las cuales 206 son mujeres que representa el 54%.

Además del número de hectáreas restituidas y del trabajo con población focalizada, se presentó como positivo el hecho que cerca del 64% de solicitantes restituidos han decidido retornar o iniciar alguna actividad económica en el predio y que la entidad cuenta con experiencias exitosas de retorno y proyectos productivos.

Durante el año 2015 se formularon, evaluaron y aprobaron diez (10) proyectos productivos y se brindó asistencia técnica a 157 proyectos, a los 10 proyectos que fueron aprobados en la vigencia 2015 y 149 que fueron aprobados en vigencias anteriores.

En palabras del Defensor Regional, Dr. Milton Gómez, la Defensoría del Pueblo ha cumplido con su mandato constitucional de, “velar por el ejercicio, promoción y divulgación de los derechos humanos”, para lograr cumplir esa tarea, recordamos al Dr. GREGORIO PECES BARBA, quien argumentó que para conseguir la plena efectividad de la doctrina de los derechos humanos en una sociedad se requiere de tres (3) liberaciones, entendiéndose por estas un proceso mediante el cual el ser humano se antepone a obstáculos que no le permiten desarrollar una aptitud de respeto por el otro, enmarcada en los principios de: Dignidad Humana, Libertad, Igualdad, Solidaridad y Seguridad Jurídica.

Las liberaciones son: Intelectual, económica y política. La primera hace referencia a la búsqueda incansable de la razón, la cual plantea en términos kantianos, solo se logra en el debate continuo de las ideas, dudar de todo, investigar, debatir y lo que resulte de es la razón, que luego debe ser sometida a la crítica, actividad permanente del espíritu humano. En el debate de las ideas y en la argumentación no puede ha-

ber sesgos o prejuicios que no tengan argumentos que los soporten. En fin, lo que busca la liberación intelectual es desarrollar una moral civil, tolerante e incluyente.

Luego tenemos a las liberaciones económica y política, los derechos humanos constituyen un dique al ejercicio arbitrario de los poderes, cualquiera sea sus características, en caso de la economía y el estado, ambos son invenciones humanas, y como tal deben estar al servicio de la humanidad y no al contrario como ocurre hoy. La estabilidad económica no puede ser un imperativo para pasar por encima de los derechos de las personas humanas, ni del ecosistema. Por otro lado, la lucha contra la autocracia del estado, presupone una acción vigilante del ciudadano, por tanto, el filósofo plantea que hasta ahora el modelo que mejor se adecua a las aspiraciones de la doctrina de derechos humanos es la democracia.

Entonces, la Defensoría del Pueblo tiene esa misión y la desarrolla desde su estructura organizacional, direcciones como: Promoción y divulgación, defensoría pública, atención y trámite de quejas, acciones y recursos judiciales; y delegadas en temas que se priorizan por el ente del ministerio público.

La dificultad radica en encontrar una ruta para alcanzar estos ideales o liberaciones que plantea Peces Barba; la respuesta a este problema podemos encontrarla en otro filósofo de los derechos humanos GERARDO PISARRELLO, quien plantea para el logro de la eficacia de los derechos humanos, las escalas para abordar la defensa de los derechos. Estas son las institucionales y extra-institucionales.

Las primeras están constituidas por las entidades públicas y la oferta institucional, las segundas compuestas por las organizaciones sociales, la función de la defensoría del pueblo es buscar ejercicios de articulación entre las escalas; en pro de buscar GOBERNANZA, la cual busca procesos sociales sinérgicos, articulados, en búsqueda de la consolidación del estado social y democrático de derecho, compuesto por todos “lo público y lo privado”.

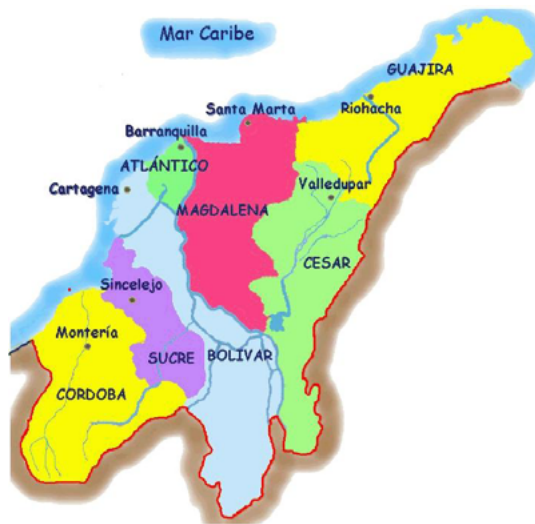
El trabajo más visible de la Defensoría dentro del proceso de justicia y paz ha sido la representación judicial de víctimas a través de su programa de Defensoría Pública.

En información suministrada por parte del coordinador de la Defensoría Pública de Justicia y Paz de la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, se obtuvo informe que consolida la gestión adelantada por los Defensores Públicos y la dinámica de este sistema judicial, resumiéndose que, al corte de septiembre del 2016, se tiene

Programa	Resumen Estadística	Total
Ley 975 de 2005	n° de poderes que tiene <b>a cargo</b> antes del mes de reporte	41.610
Ley 975 de 2005	casos reconocidos	22.319
Ley 975 de 2005	casos en tribunal	19.291

Fuente: Defensoría Pública de Justicia y Paz de la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico.

El área de Justicia y Paz Ley 975 tiene una cobertura regional, se atienden los casos reconocidos y no reconocidos reportados por víctimas a nivel de la costa caribe



Se ha vinculado 42 Defensor@s Públicos a través de la Dirección Nacional de Defensoría Pública; se representa 41.610 víctimas, total reconocidos por postulados 22.319 víctimas, las cuales corresponden a los departamentos de la costa caribe. A la fecha se adelantan los siguientes procesos donde se representan 11.393 víctimas ante en el Tribunal de Justicia y Paz.

Geo-referenciación	Etapas Procesales	Postulado	Fiscalía Unidad de Justicia Transicional	Victimas Representadas
Magdalena	Incidente de Reparación	Miguel Posada Castillo y Otros	31	1630
	Imputación	Francisco Gaviria	31	140
	Concentrada	Jose Gregorio Mangonez y Otros	31	500
	Imputación	Adan Rojas Mendoza y Otros	9	1194
	Audiencia Fallo	Bejuco Prieto y El Encanto	Unidad Elite Tierras F 39	50
Cesar	Legalización Cargos	Jhon Jairo Cuadrado Esquivel Alias El Tigre	58	433
Mojana	Concentrada	Teofilo Hurtado Alias Pantera	11	409
Bolívar y Sucre	Concentrada	Edwar Cobos Tellez, (A, Diego Vecino);	10	2408
	Imputación	Uber Enriquez Banques Martínez, (A. Juancho Dique	10	2605
Atlántico	Incidente de Reparación	Edgar Ignacio Fierro	12	914
Guajira	Imputación	Jairo Samper y Otros	3	1110

Fuente: Defensoría Pública de Justicia y Paz de la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico.

### Audiencias adelantadas en el año 2016 enero a mayo:

AUDIENCIA	Numero
Versión Libre	13
Sustitución de Medidas	17
Formulación de Imputación	1
Concentrada	9
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>

Fuente: Defensoría Pública de Justicia y Paz de la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico.

En el año 2016, avanzan dos (2) incidentes de reparación adelantados por el Tribunal de Justicia y Paz del Atlántico, proceso donde actuó la Fiscalía 31 y 12 Unidad de Justicia Transicional, en donde se procesa a los postulados MIGUEL RAMON POSADA Y OTROS Y EDGAR IGNACION FIERRO, respectivamente. Está pendiente el fallo del proceso del postulado HERNAN GIRALDO.

En el presente año se han adelantado Diez y ocho (18) jornadas de documentación de casos y preparación de incidentes de reparación.

Igualmente se cuenta con el apoyo de tres (3) peritos dos (2) psicólogas y un (1) Contador, quienes adelantan los dictámenes periciales a efectos de cuantificar los daños materiales y morales de las víctimas que llegan al incidente de reparación.

Lo que está por hacer es precisamente articular, coordinar y ejecutar acciones que propendan por la eficacia de los derechos; procesos que deben ser objeto de investigación y monitoreo por parte de las organizaciones sociales, ONG'S, Universidades, Colectivos...

La puesta en marcha de esos ejercicios es lo que nos debe ocupar a todas las instituciones y organizaciones a efectos de lograr la eficacia de los derechos humanos.

## CONCLUSIONES

La aplicación de la Justicia transicional en Colombia que actualmente se desarrolla con la ley 975 y toda la normatividad complementaria a ella tiene por finalidad acabar con el conflicto armado colombiano y ayudar a la sociedad colombiana a convivir en paz.

Este proceso judicial de Justicia y Paz, así como los mecanismos no judiciales y administrativos han permitido develar parcialmente una verdad que hubiera sido imposible de obtener sin dicho proceso.

Dentro de las verdades judicialmente establecidas se tiene que las AUC contaban con una estructura política y otra armada y que en su consolidación se valieron de la asistencia (por acción u omisión) de agen-

tes de la Fuerza Pública, de autoridades civiles regionales, de empresarios y de miembros de la política nacional (Tribunal 2011)<sup>9</sup>

Por su parte el mecanismo no judicial de acuerdos por la verdad ha logrado identificar que la conformación de dichos grupos obedece, entre otras causas, a un contexto generalizado de desigualdad, vulnerabilidades sociales y materiales previas, compartidas por víctimas y victimarios que en muchos casos son las mismas condiciones que permiten la victimización, y que facilitaron el reclutamiento de miles de jóvenes sin mayores oportunidades laborales.

La importancia de la verdad que surge desde las contribuciones de los excombatientes en la región Caribe es fundamental para el entendimiento de las transformaciones sociales, políticas y culturales actuales y son posiblemente el inicio de la terminación de una época sangrienta llena de silencios y de miedo, si se retoma dicho mecanismo extrajudicial en el marco de una paz negociada con los grupos guerrilleros.

Ante esta evidencia, que señalan también los historiadores como el origen de los grupos guerrilleros en Colombia, podemos decir que el conflicto armado colombiano subsiste debido a la distribución desigual de la riqueza y a la falta de políticas públicas efectivas para superar dicha desigualdad material.

Otro de los resultados del proceso que se estiman como positivos ha sido el reconocimiento de las víctimas y el correspondiente inicio de la reparación a las víctimas del conflicto de manera masiva. No obstante, existen críticas y serias falencias al proceso en cuanto a la satisfacción del derecho a una reparación integral para el total del número de víctimas registradas. Según el Registro Único de Víctimas, el número de víctimas asciende a 7.758.935 para el 1 de noviembre de 2016.

Al respecto existe una dicotomía en los criterios gubernamentales que en el discurso formal reconoce a las víctimas sus derechos, pero que en plano real no garantiza la reparación adecuada. Sobre el particular,

---

<sup>9</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ Magistrada Ponente: LÉSTER MARÍA GONZÁLEZ ROMERO Radicación: 110016000253-200681366. Postulado: Edgar Ignacio Fierro Flores. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil once (2011)

las autoridades y varios expertos concuerdan en la falta de recursos suficientes para reparar el universo de víctimas.

Para finalizar, recomendamos capitalizar la valiosa experiencia adquirida por las instituciones intervinientes en el proceso de Justicia y Paz en la aplicación de mecanismos de justicia transicional. De igual manera se recomienda fortalecer la articulación interinstitucional, la participación de la academia y de las organizaciones sociales para la reconstrucción de la confianza en el Estado y alcanzar la sana convivencia y la paz.

## Referencias

- Centro Nacional de Memoria Histórica (2015) Yo apporto a la verdad. Acuerdos de Contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, ley 1424/2010. Bogotá
- Centro de Memoria Paz y Reconciliación. Procesos de Paz en Colombia. Página consultada el 10 de diciembre 2016. desde: <http://centromemoria.gov.co/HechosDePaz/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (2007) Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales, OEA/Ser. L/V/II.129, Doc. 6.
- Colombia, Congreso de la República. Acto Legislativo 01 de 2012 (31 de julio de 2012). *Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*
- Colombia, Congreso de la República. Ley 975 de 2005. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.* Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4760 de 2005, 690, 2898 y 3391 de 2006, Reglamentada por el Decreto Nacional 3011 de 2013. Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005.
- Colombia, Congreso de la República. Ley 1424 de 2010. *Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y*



*reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial 47937 de diciembre 29 de 2010.

Colombia, Congreso de la República. Ley 1448 de 2011. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011.

Colombia, Congreso de la República. Ley 1592 de 2012. Por medio de la cual se introducen modificaciones a la ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones Diario Oficial No. 48633. Bogotá.

Comisión Colombiana de Juristas (2007) Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones. Bogotá. Desde: [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/principios\\_sobre\\_impunidad\\_y\\_reparaciones.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf)

Corte Constitucional (2006). Sentencia C-370 Magistrados Ponentes: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, Dr. ALVARO TAFUR GALVIS y Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (2013). Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia. *Doc. 49/13* desde <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>

Consejo Económico y social (2005) Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Comisión de Derechos Humanos. ONU E/CN.4/2005/102/Add. 1

Convención Americana de Derechos Humanos, Suscrita en San José de Costa Rica en noviembre de 1969. Aprobada mediante la Ley 16 de 1972.

Corte Suprema de Justicia (2008). Sala Penal. Radicado 30120, M.P. Dr. Alfredo Gómez Quintero.

Davis, L. (2009). Transitional justice and security system reform, initiative for peacebuilding. Bruselas, International Center for Transitional Justice. Desde: [http://issat.dcaf.ch/index.php/fre/content/download/2299/19996/file/Transitional%20Justice%20and%20SSR%20Davis%20\(2009\).pdf](http://issat.dcaf.ch/index.php/fre/content/download/2299/19996/file/Transitional%20Justice%20and%20SSR%20Davis%20(2009).pdf)

D. 2244/2011

D.2601/ 2011

D. 4803/ 2011

Delgado Barón M (2011). Una justicia transicional sin transición: verdad, justicia, reparación y reconciliación en medio del conflicto. *Revista Análisis Internacional (RAI)* Número 4, 53-67.

Forer, A, (2012). *Justicia Transicional*. Bogotá. D.C. Colombia Colección el saber penal. Universidad del Sinú. Grupo Editorial Ibáñez.

García Polanco A (2011) Derechos a la verdad, la justicia y la reparación: una construcción desde los estándares y principios internacionales, la jurisprudencia internacional y colombiana. Desde [http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2013/11/Estandares\\_internacionales\\_VJR.pdf](http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2013/11/Estandares_internacionales_VJR.pdf)

Gómez, M. (2012). La ley 1592 y la protección de los derechos de las víctimas. *Jurídicas CUC*, 8 (1), 57 – 90.

Peces-Barba Martínez, G. (2010) *Diez lecciones sobre ética, poder y derecho*. Madrid: Dykinson: Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ (2012). Magistrada Ponente: LÉSTER MARÍA GONZÁLEZ ROMERO Bogotá D.C. Radicado: 110016000253200880786 Postulado: GIAN CARLO GUTIÉRREZ SUÁREZ.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ Magistrada Ponente: LÉSTER MARÍA GONZÁLEZ ROMERO Radicación: 110016000253-200681366. Postulado: Edgar Ignacio Fierro Flores. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil once (2011)

UPRIMNY, R (2006) ¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia. Bogotá. Centro de estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DJS).